



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

082 R

26 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE
EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA CREAR,
DE MANERA INMEDIATA, UN FONDO
ECONÓMICO PARA TRAMITAR PENSIONES
A LAS FAMILIAS EN LÍNEA DIRECTA,
ASCENDENTE O DESCENDENTE, DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL
DE APOYO, FALLECIDOS POR CONTAGIO
DEL VIRUS SARS-COV2, O AGRESIONES A
CAUSA DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA
LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Presidente del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Sandra Luz Valencia, integrante de la Fracción Parlamentaria MORENA, en mi carácter de Diputada local de la LXXIV Legislatura, por el XXIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 8° fracción II, 236 fracción I, II y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente *Propuesta de Acuerdo, con el carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos a la inmediata creación de un fondo económico, destinado para pensionar a las familias en línea ascendente o descendente directa, de profesionales de la salud y personal de apoyo del Sector Salud, fallecidos por contagio del virus SARS-CoV2 o por agresiones a causa del ejercicio de su profesión, durante esta emergencia sanitaria que afecta a la nación, conforme la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. En el Estado Mexicano, todas las personas tenemos garantizado el derecho a la protección de la salud, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En artículo 73, Sección III, De las Facultades del Congreso, fracción XVI, se establece lo siguiente:

Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1. a. *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*
2. a. *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

En el título sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, se establece el derecho a un trabajo digno, asimismo desde una jornada laboral máxima, a la protección en caso de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales sufridas y contraídas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, o por agresiones a su integridad física que los priven de la vida por dicha causa.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Segundo. Todos los trabajadores mexicanos contamos con una variedad de prestaciones desde el momento en que pasamos a formar parte del sector laboral, dentro de ellas tenemos la seguridad social, la cual se encuentra establecida en el artículo 2° de la Ley del Seguro Social:

Artículo 2°. *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

La pensión, conocida también como plan de beneficios definido, es un tipo de plan de jubilación por el cual el empleador contribuye a un fondo común creado para el futuro beneficio de los empleados, éstos pueden recibir este fondo al jubilarse, al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años, de igual manera, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, protege a sus beneficiarios.

Tercero. En la actualidad la población mundial, incluida la nacional, se enfrenta ante la contingencia sanitaria más grande de nuestra era, esto a causa de la propagación del virus SARS-CoV2, el cual provoca la enfermedad Covid-19. Para el tratamiento y cuidado de las personas infectadas por éste y para tratar de disminuir la propagación del mismo, las y los profesionales del Sector Salud han maximizado sus esfuerzos, sin tomar en cuenta límites horarios, sin recibir aumentos salariales o pago de horas extras, teniendo que laborar sin los insumos sanitarios suficientes, lo que conlleva el peligro de contraer el virus durante la jornada laboral, poniendo toda su capacidad profesional para salvar vidas a pesar de estas condiciones, ya que aun guardando todas las medidas sanitarias recomendadas no están exentos de contagiarse, y a su vez contagiar a sus familias.

Por si no fuera suficiente el riesgo de contagio al que están expuestos, existe para ellos un peligro latente de maltrato y discriminación por parte de la sociedad, en el cual han llegado a ser víctimas de agresiones verbales y agresiones físicas graves. La Secretaría de Gobernación, en su informe ‘Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19, reportó que al 29 de abril de 2020, se han registrado al menos 47 casos de agresiones contra el personal de salud en 22 Estados, el 80 por ciento de estas agresiones han sido contra personal de enfermería, por estos atentados solo han sido detenidas 3 personas. Y más recientemente fueron rescatados 14 médicos, que permanecían privadas de su libertad, víctimas de secuestro y extorsión, en dos hoteles de la Ciudad de México.

Del total de enfermos por Covid-19 hasta el día 21 de mayo de 2020, el cual contabiliza 54 mil casos confirmados en el país, 11 mil 394 es personal de salud, del sector público y privado, 24 por ciento son personal de enfermería y 82 por ciento es personal médico, y se reportan 149 fallecimientos de profesionistas médicos.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, se han reportado 21 agresiones hasta la fecha ocurridas en: Ciudad de México, Estado de México, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa, Jalisco, Puebla, Morelos, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo y Durango; en nuestro Estado, en el Municipio de Los Reyes, un grupo de personas ingresó al Centro de Salud amenazando con incendiarlo, si en éste se atendía a personas contagiadas por Covid-19.

Cuarto. En la legislación militar vigente, se encuentra establecido un fondo de pensiones, para en caso de la muerte del militar en activo, sus familiares tienen derecho desde el día siguiente del deceso a recibir este derecho, teniendo el carácter de pensión vitalicia para su cónyuge o pareja, y hasta el término de estudios de sus descendientes, marcando un ejemplo de solidaridad del Estado, para con los familiares de todos los enlistados en la SEDENA y la SEMAR, al servicio de la Nación, que pierden la vida en el cumplimiento de su deber, beneficio que debe extenderse a los familiares del personal del Sector Salud, por causa del letal virus, con efecto retroactivo del 1º de abril del año 2020.

El derecho a la pensión por muerte en activo de la fuerza militar, su forma de aplicación, especificaciones y su fuente económica, se encuentra establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en sus artículos 22, 38, 40 y 49:

Artículo 22. *Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican:*

Los militares que, encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina;

Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada;

Artículo 38. *Se consideran familiares de los militares, para los efectos de pensión y/o compensación:*

La viuda o el viudo solos o en concurrencia con los hijos, o estos solos si son menores de edad; si son mayores de edad, que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato, si comprueban cada año, mediante la presentación del certificado de estudios correspondiente, que se encuentran estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial de nivel medio superior o superior, con límite hasta de 25 años de edad, siempre que acrediten mediante información testimonial que dependían económicamente del militar.

Artículo 40. *Los familiares del militar muerto en el activo en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber del grado que le hubiera correspondido para efectos de retiro y el 100% del sobrehaber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento.*

...

En el supuesto de que el militar haya muerto en acción de armas, la pensión en ningún momento será inferior al equivalente a 180 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 49. *El derecho para percibir pensión o compensación en favor de familiares de los militares se origina por la resolución definitiva dictada por el Instituto y sancionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero la pensión se cubrirá a partir del día siguiente al de la muerte del militar.*

En la legislación militar podemos encontrar el ejemplo de como se puede asegurar que las familias de un profesional o trabajador del sector salud que pierde la vida por salvar vidas, no queden en estado de indefensión después de la muerte de éste, marcando la pauta para poder establecer este mismo sistema de pensiones a los profesionales del área de la salud, que

son en la actualidad quienes se encuentran trabajando, salvando vidas con un alto riesgo para las suyas propias en la prestación del servicio médico.

Quinto. El personal de salud en México, está en la primera línea de combate, contra una pandemia para la cual el país no estaba preparado, atendiendo en la medida de su capacidad y su posibilidad, a las personas contagiadas por el virus SARS-Cov2, aun cuando esto ha significado el contagio de miles de ellos y el fallecimiento de más de un centenar, dejando en estado de indefensión a sus familias, por lo que resulta necesario la creación de un fondo de pensiones que respalde y garantice el derecho de pensión para sus deudos, equiparable al que se especifica en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Propuesta de Acuerdo con Exhorto, con carácter Urgente y Obvia Resolución es para proteger a las familias del personal médico, de enfermería, personal auxiliar y de servicios técnicos en caso de fallecimiento del profesional de la salud, por las causas antes invocadas, ya que quedan en estado de indefensión.

Por lo ya expuesto, presento a consideración de este Pleno la siguiente Propuesta de

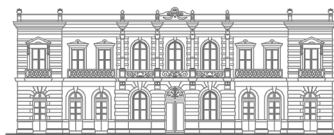
ACUERDO

Único. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a la inmediata creación de un fondo económico, destinado para pensionar a las familias en línea ascendente o descendente directa, de profesionales de la salud y personal de apoyo del Sector Salud, fallecidos por contagio del virus SARS-COV2 o por agresiones a causa del ejercicio de su profesión, durante ésta emergencia sanitaria que afecta a la Nación.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx